

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-036-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 Y <b>otros</b> ; así como la compañía de seguros <b>LA PREVISORA SA</b> , con NIT 860.002400-2
TIPO DE AUTO	<b>AUTO GRADO DE CONSULTA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>26 DE MAYO DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **28 de mayo de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **28 de mayo de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 26 de mayo de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010** del 25 de abril de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No° **112-036-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL-TOLIMA**".

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 010 de fecha 25 de marzo de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-036-021**.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

*"Motiva la iniciación del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Armero Guayabal – Tolima, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00000644, suscrito por la Directora Técnica de Participación Ciudadana, con fecha de radicado del 15 de febrero de 2021, a través del cual remite a esta Dirección el hallazgo fiscal No.019 de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Express, hallazgo que se depone en los siguiente términos:*

*"(...)*

*La Administración Municipal de Armero Guayabal, presenta a consideración del ente de control a través del oficio radicado el 17 de marzo de 2020, las irregularidades en el proceso de recuperación de recursos por concepto de cartera del impuesto predial.*

*Que el total de la cartera según reporte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal de las vigencias 2011 al 2015 asciende a la suma de SEISCIENTOS*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 23]



*CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$656.895.031).*

*De acuerdo a la revisión de las vigencias no existe caducidad conforme se encuentra estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, toda vez que la cartera corresponde a las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 Y 215*

***De la caducidad de la acción fiscal en el Decreto-Ley 403 de 2020***

*En cuanto a la caducidad establecida en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, este Despacho en concepto 110.35.2020 del 04 de agosto de 2020 (Radicado No: 20201100018811), se pronunció en los siguientes términos:*

*El cambio normativo tiene dos aspectos: i) la ampliación del término de caducidad que pasa de cinco (5) años a diez (10) años contados a partir de los hechos generadores del daño patrimonial y ii) se puntualiza el que la promulgación del auto de apertura, interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal.*

*(...)*

*El legislador excepcional del Decreto-Ley 403 de 2020, no condicionó de manera especial la entrada en vigencia de este cambio normativo procesal como si lo hizo en otras normas de este carácter, por lo tanto, se debe entender su entrada en vigencia en los términos del artículo 166 ibídem, es decir, a partir de la promulgación de la norma, esto es, a partir del 16 de marzo de 2020.*

*(...)*

*De la transcripción normativa, jurisprudencial y conceptual transcrita, este Despacho concluye que el fenómeno jurídico de la caducidad se encuentra dentro del derecho procesal, por tanto su naturaleza es de orden público y por ello irrenunciable; establecida como garantía para la seguridad jurídica y el interés general, consistente en el establecimiento de un plazo determinado para poder ejercer una acción para exigir un derecho y en el caso del control fiscal, el tiempo con que cuenta el organismo de control fiscal para dar inicio al respectivo proceso de responsabilidad fiscal contra los presuntos responsables del detrimento patrimonial al Estado observado.*

*El término de caducidad en el tránsito legislativo se debe aplicar de acuerdo a dos hipótesis: i) Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal; y ii) Si al momento de entrar en vigencia la nueva norma, el término de caducidad establecido en la norma anterior no se había vencido, la aplicación para su conformación es la de la nueva normatividad en el entendido que aún no se ha consolidado la figura jurídica llamada caducidad y por tanto aún se está frente a una mera expectativa de que ésta se materialice.*

*En los anteriores términos consideramos atendidas sus inquietudes, esperando haber dado claridad sobre las mismas, manifestándole además que la señora Auditora General de la República en cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Legislativo 491 de 2020,*

*ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co*

*Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7*

*Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589*

*Nit: 890.706.847-1*



expidió la Resolución Reglamentaria No. 005 del 31 de marzo de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria No. 004 de 2020 y se toman otras medidas por motivos de salubridad pública.", autorizando en su artículo 4º, el uso de la firma escaneada por parte de los directivos de la entidad en los documentos dirigidos a los usuarios, y en el artículo 5º su comunicación y notificación a través de medios electrónicos (dirección electrónica).

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con carácter orientador tal como lo determina la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Consejo de Estado en Auto del 19 de mayo de 2016 dentro del expediente radicado 20392-25000-23-37-000-2012-00320-01:

[...]

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la AGR, para este ente de control es claro que el término de la caducidad se debe aplicar de acuerdo a la hipótesis de que "Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal..."; así las cosas, y teniendo en cuenta la ley 610 de 2000 que relaciona en el **"ARTÍCULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o los actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Así las cosas, el equipo auditor realizó revisión de las vigencias de la cartera de impuesto predial presentada por el municipio de Armero Guayabal que a la fecha se encuentra prescrito, es decir los valores adeudados por este concepto desde la vigencia 2011 al 2015, información que se presenta en detalle en la siguientes tablas y teniendo en cuenta el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal relacionado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, para el presente caso no opera, de esta forma se calcula un presunto daño patrimonial para el municipio de Armero Guayabal en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA**



**Y UN PESOS MONDA CORRIENTE (\$656.895.031.00)** Como se relaciona a continuación:

*De conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Reglamento Interno de Cartera y según los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, las alcaldías municipales y toda entidad pública obligada a recaudar rentas, deben velar en el procedimiento por el cumplimiento de los principios rectores del debido proceso y de la función administrativa contenido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, como también en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; allí se establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del Tesoro Público, deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con el fin de obtener liquidez para el erario.*

*En el Municipio de Armero Guayabal Tolima, se presenta una clara deficiencia en gestión y recaudo de la cartera del Impuesto Predial, al no manejar la cartera conforme a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, donde se evidencia fallas en el manejo de políticas de recaudo, igualmente inoperancia administrativa en la consecución coordinada de mecanismos internos que permitan el avance procedimental y de trámite, y por último inerte voluntad administrativa para la determinación de la obligación tributaria en el ejercicio de su cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial unificado, como se demuestra con la omisión de la administración municipal en ejercer dichos procesos en el recaudo de cartera.*

*La situación anterior genera la prescripción de la acción de cobro y la extinción de la obligación tributaria de los contribuyentes, al no interrumpirse estos con la notificación del mandamiento de pago, o con el trámite de otorgamiento de facilidades para el pago, ni tampoco con la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa, entre otros, impidiéndose el recaudo de estos recursos propios, generando así bajos niveles de gestión administrativa y fiscal por parte del Municipio de Armero Guayabal Tolima, situación que ocasiona la disminución y menoscabo los recursos públicos.*

*En cuanto a las prescripciones en el impuesto predial, y por presunto manejo indebido en el sistema coactivo y persuasivo de las rentas, a la fecha se encuentra prescrita la cartera de las vigencias 2011 al 2015, por valor **de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MONDA CORRIENTE (\$656.895.031.00)**, siendo esto una pérdida para el Municipio de Armero Guayabal Tolima, detrimento al patrimonio público y por ende un daño fiscal. (...)"*

### **III. PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS**

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

1. Memorando CDT-RM-2021-00000644 del 15 de febrero de 2021; (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 019 del 05 de abril de 2020; (folios 2 a 53).
3. Cd-R con los anexos del hallazgo No. 019 de 2021; (folios 54).
- 3.1 (01) Carpeta con (03) Archivos PDF "Estatuto de Rentas".
- 3.2 Archivo PDF "Acta de posesión".
- 3.3 Archivo EXCEL "Cartera predial 2015 al 2019 (1)".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 23]



- 3.4 Archivo PDF "certificación menor cuantía 2011 al 2019".
- 3.5 Archivo PDF "Certificado línea de autoridad".
- 3.6 Archivo PDF "certificados (1)".
- 3.7 Archivo PDF "Certificados salarios y tiempo de servicio".
- 3.8 Archivo PDF "Certificados".
- 3.9 Archivo PDF "Credencial".
- 3.10 Archivo PDF "Declaración de bienes Jhon Wilson Alvarez".
- 3.11 Archivo PDF "Decreto y acta de posesión Jhon Wilson Alvarez".
- 3.12 Archivo PDF "Desvinculación Secretario de Hacienda".
- 3.13 Archivo PDF "Formato Hoja de Vida función publica Alcalde".
- 3.14 Archivo PDF "Hoja de Vida Jhon Wilson Alvarez".
- 3.15 Archivo PDF "Informe definitivo Armero".
- 3.16 Archivo PDF "Manual de funciones Alcalde".
- 3.17 Archivo PDF "Manual de funciones Secretario de Hacienda".
- 3.18 Archivo PDF "Oficio 690 respuesta Contraloría".
- 3.19 Archivo PDF "Póliza 1001236 manejo".
- 3.20 Archivo PDF "Póliza 1001526".
- 3.21 Archivo PDF "Póliza manejo 22-08-2015 al 22-08-2016".
- 3.22 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2017 (1)".
- 3.23 Archivo PDF "Póliza octubre 2017".
- 3.24 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2017".
- 3.25 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2010 (3)".
- 3.26 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2010".
- 3.27 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2011".
- 3.28 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2012".
- 3.29 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2013".
- 3.30 Archivo PDF "Póliza todo riesgo 2016 a 2017".
- 3.31 Archivo EXCEL "Prescripciones".
- 3.32 Archivo EXCEL "Punto 1 Relación cartera impuesto predial".
- 3.33 Archivo PDF "Punto 5 certificación menor cuantía 2015 a 2019".
- 3.34 Archivo WORD "RCF-012 Traslado hallazgo fiscal Armero".
- 3.35 Archivo PDF "Respuesta controversia Armero".
- 4 Auto de asignación No. 074 de 15 de abril de 2021; (folio 55).
- 5 Auto de Apertura de indagación preliminar del 26 de mayo de 2021; (folio al 110).
- 6 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00002844; (folio 111).
- 7 Oficio comunicación apertura indagación preliminar No. CDT-RS-2021-00003393; (folio 112).
- 8 Certificado de envío No. E48035410-R; (folio 113).
- 9 Oficio solicitud de pruebas No. CDT-RS-2021-00003394; (folio 114).
- 10 Certificado de envío No. E47965248-R; (folio 115).
- 11 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00003233; (folio 116).
- 12 Memorando reiteración de solicitud de pruebas No. CDT-RM-2021-00005100; (folio 117).
- 13 Oficio reiteración solicitud de pruebas No. CDT-RS-2021-00007117; (folio 118).
- 14 Certificado de envío No. E60660398-R; (folio 119).
- 15 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00005264; (folio 120).
- 16 Auto de prorrogación indagación preliminar del 24 de noviembre de 2021; (folios 121 al 176).
- 17 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00005391; (folio 177).
- 18 Oficio comunicación prorrogación indagación preliminar No. CDT-RS-2021-00007826; (folios 178).
- 19 Certificado de comunicación No. E62631754-R; (folio 179).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*La Contraloría del ciudadano*

- 20 Memorando de traslado No. CDT-RM-2021-00005524; (folio 180).
- 21 Respuesta comunicación de pruebas No. CDT-RE-2021-00005781; (folio 181).
- 22 Cd-R con información solicitada; (folio 182).
- 23 Auto de Cierre Indagación Preliminar del 19 de mayo de 2022 (folios 183 al 188).
- 24 Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 028 del 19 de mayo de 2022 (folios 189 al 298).
- 25 Oficio solicitud de información No. CDT-RS-2022-00002618 del 26 de mayo de 2022 (folio 300).
- 26 Certificado de envío No. 318417 expedido por REDEX S.A.S. (folio 302).
- 27 Oficio No. CDT-RS-2022-00002640 del 26 de mayo de 2022, comunicación auto de apertura (folio 303).
- 28 Certificado de envío SafeStamper del 31 de mayo de 2023 (folio 304).
- 29 Oficio No. CDT-RS-2022-00002641 del 26 de mayo de 2022, comunicación auto de apertura (folio 305).
- 30 Certificado de envío SafeStamper del 31 de mayo de 2023 (folio 306).
- 31 Oficio No. CDT-RS-2022-00002642 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 307).
- 32 Certificado de envío No. 307538 expedido por REDEX S.A.S. (folio 308).
- 33 Oficio No. CDT-RS-2022-00002643 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 309).
- 34 Certificado de envío No. 307539 expedido por REDEX S.A.S. (folio 310).
- 35 Oficio No. CDT-RS-2022-00002645 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 311).
- 36 Certificado de envío No. 307540 expedido por REDEX S.A.S. (folio 312).
- 37 Oficio No. CDT-RS-2022-00002649 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 313).
- 38 Certificado de envío No. 307541 expedido por REDEX S.A.S. (folio 314).
- 39 Oficio No. CDT-RS-2022-00002651 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 315).
- 40 Certificado de envío No. 307542 expedido por REDEX S.A.S. (folio 316).
- 41 Oficio No. CDT-RS-2022-00002652 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 319).
- 42 Certificado de envío No. 307543 expedido por REDEX S.A.S. (folio 320).
- 43 Oficio No. CDT-RS-2022-00002653 del 26 de mayo de 2022, citación notificación auto de apertura (folio 323).
- 44 Certificado de envío No. 307537 expedido por REDEX S.A.S. (folio 324).
- 45 Oficio No. CDT-RE-2022-00002071 del 01 de junio de 2022, autorización notificación correo electrónico (folio 325).
- 46 Oficio No. CDT-RE-2022-00002086 del 02 de junio de 2022, poder LA PREVISORA S.A. (folios 326 al 330).
- 47 Oficio No. CDT-RS-2022-00002900 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 331).
- 48 Certificado de envío No. 318925 expedido por REDEX S.A.S. (folio 332).
- 49 Oficio No. CDT-RS-2022-00002901 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 333).
- 50 Certificado de envío No. 318919 expedido por REDEX S.A.S. (folio 334).
- 51 Oficio No. CDT-RS-2022-00002902 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 335).
- 52 Certificado de envío No. 318921 expedido por REDEX S.A.S. (folio 336).
- 53 Oficio No. CDT-RS-2022-00002903 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 337).
- 54 Certificado de envío No. 318920 expedido por REDEX S.A.S. (folio 338).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 23]



444

- 55 Oficio No. CDT-RS-2022-00002904 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 339).
- 56 Certificado de envío No. 318922 expedido por REDEX S.A.S. (folio 340).
- 57 Oficio No. CDT-RS-2022-00002905 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 344).
- 58 Certificado de envío No. 318923 expedido por REDEX S.A.S. (folio 346).
- 59 Oficio No. CDT-RS-2022-00002906 del 06 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 347).
- 60 Certificado de envío No. 318924 expedido por REDEX S.A.S. (folio 349).
- 61 Oficio No. CDT-RE-2022-00002216 del 08 de junio de 2022, argumentos de defensa LA PREVISORA S.A. (folio 350 al 351).
- 62 Registro de publicación notificación por Aviso y Pagina Web de fecha 23 de junio de 2022 (folio 353).
- 63 Oficio No. CDT-RE-2022-00002470 del 23 de junio de 2022, escrito de versión libre y espontánea rendida por los señores MEDARDO ORTEGA FONSECA y DIEGO FERNANDO GARCÍA LINARES (folios 355 al 367).
- 64 Oficio No. CDT-RS-2022-00003410 del 28 de junio de 2022, notificación personal auto de apertura (folio 368).
- 65 Certificado de envío SafeStamper del 28 de junio de 2022 (folio 369).
- 66 Oficio No. CDT-RE-2022-00002486 del 28 de junio de 2022, escrito de versión libre y espontánea rendida por la señora MARYURI LAMILLA MEDINA (folios 371 al 376).
- 67 Oficio No. CDT-RE-2022-00002766 del 18 de julio de 2022, complemento a la versión libre rendida por la señora MARYURI LAMILLA MEDINA (folios 377 al 378).
- 68 Oficio No. CDT-RS-2023-00005974 del 26 de septiembre de 2023 reiteración versión libre y espontánea (folio 379 al 380).
- 69 Oficio No. CDT-RS-2023-00005974 del 26 de septiembre de 2023 reiteración versión libre y espontánea (folios 379 al 380).
- 70 Oficio No. CDT-RS-2023-00005976 del 26 de septiembre de 2023 reiteración versión libre y espontánea (folios 381 al 382).
- 71 Oficio No. CDT-RS-2023-00005977 del 26 de septiembre de 2023 reiteración versión libre y espontánea (folios 383 al 384).
- 72 Oficio No. CDT-RS-2023-00005976 del 26 de septiembre de 2023 reiteración versión libre y espontánea (folios 385 al 386).
- 73 Oficio No. CDT-RE-2024-00004096 del 18 de septiembre de 2024, solicitud autorización consulta de expediente (folio 387).
- 74 Oficio No. CDT-RE-2024-00002890 del 17 de julio de 2024, sustitución poder LA PREVISORA S.A. (folios 388 al 395).
- 75 Oficio No. CDT-RE-2024-00003386 del 14 de agosto de 2024, renuncia al poder LA PREVISORA S.A. (folios 396 al 397).
- 76 Oficio No. CDT-RE-2024-00005751 del 23 de diciembre de 2024, escrito de versión libre y espontánea rendida por el señor MAURICIO CUELLAR ARIAS (folios 398 al 404).
- 77 Cd-R que contiene los anexos al Oficio No. CDT-RE-2024-00005751 del 23 de diciembre de 2024 (folio 406).
- 78 Auto de archivo No. 010 del 25 de abril de 2025 (folios 407-433).

#### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 010 de fecha 25 de abril de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 23]



Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha, **JENNY JIMENEZ URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019 y **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 al 02-11-2022.

Igualmente, se ordena Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal 112-036-021, como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **LA PREVISORA SA**, con NIT 860.002400-2, por la póliza Previaicaldías Multiriesgo No. 1001216 con un amparo de Manejo Global por la suma de (\$5.000.000.00), vigencia desde el 05-10-2017 al 05-10-2018; póliza 1001236 con un amparo de Manejo Global por la suma de (\$15.000.000.00), vigencia desde el 08-10-2018 al 08-10-2019; póliza No. 1001264 con un amparo de Manejo Global, por la suma de (\$30.000.000.00), vigencia desde el 08-10-2019 al 08-10-2020; y la póliza 3000461 con un amparo de Manejo Global, por la suma de (\$30.000.000.00), vigencia desde el 14-10-2020 al 14-10-2021.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 010 del 25 de abril de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

**" (...) VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO Y VERSIONES LIBRES**

*Teniendo en cuenta que los argumentos esbozados por los vinculados, coinciden al estar encaminadas en demostrar las gestiones realizadas tendientes a obtener el pago de los impuestos prediales objeto de investigación, esta dirección procederá a recorrer traslado de manera unificada, conforme al material probatorio obrante en el expediente y aportado por cada uno de los vinculados.*

*A folio 54 del expediente, obra cartera del impuesto predial de las vigencias 2011 al 2015, y cartera cuantificada, en la cual se evidencian quince mil dieciséis (15.016) registros, a su vez se vislumbra a folios 355 al 367, 372 al 378 y 398 al 406 del expediente escritos de versión libre y espontánea, presentados por los señores MEDARDO ORTEGA FONSECA, DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES, MARYURI LAMILLA MEDINA y MAURICIO CUELLAR ARIAS, quienes afirman haber cumplió a cabalidad con las gestiones de cobro del impuesto predial y como consecuencia se debe proceder con el archivo de las diligencias.*

*Con respecto de los argumentos esbozados por los implicados, esta Dirección puede evidenciar con los soportes aportados que estos respaldan la gestión realizada frente a los recaudos del impuesto predial de las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, donde se puede inferir, que si bien es cierto no se alcanzó la meta del 100% de lo presentado recaudar, se obtuvieron unas cifras muy significativas, del 91.85%, que nos llevan a concluir que la gestión adelantada estuvo ajustada a la realidad sobre las distintas*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 23]



dificultades administrativas sociales y económicas que inciden en el pago oportuno delos impuesto en este caso el predial unificado.

Del mismo modo, es necesario precisar que durante esas tres vigencias de gestión se consolidó un recaudo de \$2.123.959.894.00, frente a lo presupuestado de \$2.477.464.495.00, siendo un nivel muy alto de gestión, lo que coadyuvó al municipio a cumplir con las metas del proceso de reestructuración de pasivos y metas del plan de desarrollo, de conformidad con las cifras del siguiente cuadro:

GESTIÓN DE RECAUDO 2017 AL 2019			
MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL			
AÑO	PRESUPUESTO INICIAL	TOTAL RECAUDADO	%
2017	790.080.197,00	707.470.068,00	89,54
2018	862.319.070,00	701.198.411,00	81,32
2019	825.065.228,00	715.291.415,00	86,70
<b>TOTAL</b>	<b>2.477.464.495,00</b>	<b>2.123.959.894,00</b>	<b>91,85</b>

Así mismo el seños Mauricio Cuellar, remite pantallazos del software adquirido para manejar todos los aspectos relacionado con el cobro persuasivo y coactivo del municipio, donde se pudo evidenciar que durante las vigencias 2016 al 2019, la Administración Municipal de Armero Guayabal recaudó recursos de las vigencias anteriores, lo que nos lleva a concluir que efectivamente se estaban adelantado las actuaciones administrativas para realizar una gestión con la diligencia y oportunidad exigida, con el fin de evitar la pérdida de los recursos públicos, fue así que durante ese periodo del 2016 al 2019, se recaudó una cifra estimada en **\$727.917.291,00**.

GESTIÓN DE RECAUDO VIGENCIA ANTERIORES 2016 AL 2019	
MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL	
AÑO	PRESUPUESTO INICIAL
2016	117.319.833,00
2017	177.677.089,00
2018	203.697.579,00
2019	229.222.790,00
<b>TOTAL</b>	<b>727.917.291,00</b>

De lo anterior, el Despacho exige realizar un cuestionamiento lógico sobre el valor total del daño patrimonial del Hallazgo fiscal No. 019 de 2021, que asciende a **DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$212.776.500.00)**, en el entendido que al no tener certeza del valor consolidado de las

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 23]



*facturas del impuesto predial, ya que estas reflejan un consolidado desde el 2011 al 2015, creando una duda sobre el valor real del presunto detrimento derivado de una inadecuada valoración probatoria en el proceso auditor, ausencia de información derivada de la pérdida de los soportes que respaldan la gestión realizada por las personas encargadas del cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial desde el año 2017, además de que al haber cambiado el sistema de recaudo de la información del impuesto predial en el 2015, no permite conceptualizar con certeza sobre la existencias del daño.*

*También es importante hacer mención a las pruebas allegadas por el señor Mauricio Cuellar Arias y que se encuentran en el CD. (folio 406), mediante las cuales se verificó el contenido de los citados archivos para constatar la gestión realizada, corroborándose que efectivamente existen documentos que acreditan el cumplimiento de las acciones pertinentes realizadas frente al cobro del impuesto predial, entre ellos:*

- *Archivo de liquidaciones Méndez.*
- *Archivo de 5 liquidaciones San Felipe o Archivo.*
- *Liquidaciones San Felipe e Archivo.*
- *Liquidaciones San Pedro.*
- *Archivo de 153 mandamientos de pago.*
- *Archivo de 153 Citaciones e Acta final de acuerdo de terminación de la Ley 550 de 1999.*
- *Archivo ingresos predial 2016-2019.*
- *Archivo Morosos 2018.*

*De igual forma, en lo que respecta al acervo probatorio, y en específico con la relación presentada por el grupo auditor se puede inferir, que se presenta unos valores prescriptos, sin identificar los propietarios, sin determinar si ese predio estaba exento, o era doble, o estaba en proceso de cobro coactivo, sin allegar la fuente de origen de esa información, ya que en los archivos de la entidad la información relacionada con el impuesto predial no da seguridad de su contenido al no contar con los soportes en físico ni en programa que se tenía antes de la vigencia 2015, fecha que entró a operar el nuevo software, situación que fue corroborada por el testimonio de la señora Nidia Zarate, única funcionaria de planta que cumplía las funciones de Secretaría, conocedora del proceso, el cual fue allegado por el señor Mauricio Cuellar Arias, y que correspondió a la visita practicada por el ente de control en proceso análogo con radicado No. 112-035-020, los días 08, 09, 10 y 11 de agosto de 2023.*

*Del acta de visita se extrae lo siguiente:*

*"Una vez adelantado las diligencias fiscales según lo ordenado en el Auto de pruebas No. 029 de 2023, en lo que respecta a:*

- *Contratos suscritos y sus informes de actividades durante estos periodos.*
- *Contratos de apoyo a la gestión para la entrega de los recibos de impuesto predial y entrega de citaciones y notificaciones- como prueba se tienen en los informes presentados por el contratista los listados de entrega y firmas de recibidos.*
- *Informes de actividades de los contratos producto de estas actividades.*
- *Las notificaciones, liquidaciones, mandamientos de pago entre otros archivos en Word y los originales deben reposar en el archivo de la alcaldía.*
- *Pautas realizadas en la emisora del municipio durante estos periodos del 2016-2019.*
- *Los correos enviados para adelantar las diferentes actividades.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 23]



- Tomar declaración juramentada de la funcionaria Nidia Zarate (secretaria en carrera administrativa adscrita a la secretaria de Hacienda del municipio, y encargada de manejar la base de datos del impuesto predial).

De la inspección para verificar la gestión adelantada frente al cobro impuesto predial de las vigencias fiscales 2011 al 2015, evidenciando lo siguiente:

Verificado el archivo central de la Administración Municipal de Armero Guayabal, se constató que solo existen tres carpetas que contienen las resoluciones de prescripción emitidas en las vigencias 2017-2018 y 2019, sin soportes de gestión alguna del cobro persuasivo y coactivo, en folios respectivamente.

Así mismo se constató y verificó que no existen los soportes de la gestión realizada por los contratistas relacionados con las acciones de cobro persuasivo, cobro coactivo, debido a la pérdida de las cajas de archivo donde se encontraban los soportes como campañas de publicidad, oficios remitidos, publicaciones en páginas sociales con invitaciones a cancelar el impuesto predial, mandamiento de cobro, entre otros documentos que fueron allegados por los presuntos responsables en las versiones libres rendidas a la Contraloría Departamental del Tolima.

La funcionaria BIBIAN ROCIO AGUIRRE OSPINA, en su condición de contratista de oficina de cobro coactivo y el funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima Oscar Gaona Molina, en su condición de profesional Universitarios adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se reunieron para verificar el contenido de la información solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima y la allegada por los presuntos responsables fiscales **MAURICIO CUELLAR ARIAS, JENNY JIMÉNEZ URUEÑA, CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA, JHON WILSON ÁLVAREZ RAMÍREZ**, se verificó el contenido de la información allegada en medio magnético y que a continuación se detalla:

**CD UNO:** Información allegada por el grupo auditor para respaldar el Hallazgo fiscal 018 de 2021, entre ellos Estatuto de rentas. Cartera corte a 2015, Pólizas de manejo, acta de posesión, declaración de bienes, certificación salarial de los presuntos responsables fiscales los Alcaldes y Secretarios de Hacienda para la época de los hechos. Folio 8 de expediente.

**CD DOS:** Contiene relación de las resoluciones de prescripción de las vigencias fiscales 2011-2012-2013 y 2014 que se prescribieron en los años 2017-2018 y 2019, donde se detalla el NO. Resolución. Cedula nombre del dueño predio, No. Ficha catastral, valor del impuesto intereses y vigencia, esta información fue allegada por la Secretaria de Hacienda del municipio de Armero Guayabal. Folió 13 del expediente.

**CD TRES:** Contiene información allegada por la Administración municipal de Armero Guayabal, Manual de funciones de los Alcaldes, Hoja de vida, Secretarios de Hacienda, pólizas de manejo, relación de prescripciones 2017-2018 y 2019. Esta información fue allegada por el municipio de Armero Guayabal. Folió 23 del expediente.

**CD CUATRO:** Contiene información allegada por la Administración municipal de Armero Guayabal, Manual de funciones de los Alcaldes, Hoja de vida, Secretarios de Hacienda, pólizas de manejo, relación de prescripciones 2017-2018 y 2019. Esta información fue allegada por el municipio de Armero Guayabal. Folió 30 del expediente.

**CD QUINTO:** Contiene información allegada por la Secretaria de hacienda del Municipio de Armero guayabal relación de las resoluciones de prescripción de las vigencias fiscales 2011-2012-2013 y 2014 que se prescribieron en los años 2017-2018 y 2019, donde se detalla el NO. Resolución. Cedula nombre del dueño predio, No. Ficha catastral, valor del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 23]

446



*impuesto intereses y vigencia, esta información fue allegada por la Secretaria de Hacienda del municipio de Armero Guayabal. Folió 32 del expediente.*

**CD SEXTO:** *la señora Jenny Jimenez Uruena en su calidad de Secretaria de hacienda vigencia 2012 al 2016, allego la siguiente información en su versión libre, entre ellos Listado de predios para analizar, relación de predios dobles, predios exentos, control de correspondencia armero cobro coactivo, relación de oficios, informe de julio y agosto de 2015, de agosto a octubre de 2015, archivo mandamientos de pago, informe estado de carta 2015. Infiriéndose del contenido de los anteriores documentos que estos no se elaboraron con los logos y plantilla del Municipio de Armero Guayabal.*

*Verificada la información que reposa en el archivo central de la Administración Municipal de Armero Guayabal, en lo que respecta a la correspondencia de la Secretaria de Hacienda emitidas en las vigencias fiscales 2011-2012- 2013-2014 y 2015, se constató que no existe ningún documento que acredite la realización de alguna actividad relacionada con el cobro del impuesto predial tanto de forma persuasiva como coactiva:*

**De la vigencia 2011,** *se verificó la información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas y solicitud realizadas por el Secretario de Hacienda en tres cajas con 17 carpetas.*

**De la vigencia 2012,** *se verificó la información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas y solicitud realizadas por el Secretario de Hacienda, contenida en tres cajas con 16 carpetas.*

**Nota:** *En la caja que contiene la información de correspondencia vigencia 2012, contenida se verifico la existencia de los soportes de la entrega de las facturas del impuesto predial de la mencionada vigencia.*

**De la vigencia 2013,** *se verificó la información contenida en tres cajas con 20 carpetas.*

**Nota:** *En la caja que contiene la información de correspondencia vigencia 2013, se verifico la existencia de la Resolución No. 73-055-0200-2013, del 30 de 09 de 2013, expedida por el IGAC de Honda, donde se ordena la realización de unos cambios en el catastro del municipio de Armero Guayabal*

**De la vigencia 2014,** *se verificaron la información contenida en dos cajas con 12 carpetas, que contienen información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas requerimientos entre otras.*

**De la vigencia 2015,** *se verificaron la información contenida en tres cajas con 18 carpetas, que contienen información relacionada con el manejo presupuestal, respuestas requerimientos entre otras.*

*La señora BIBIAN ROCIO AGUIRRE OSPINA, en su condición de contratista de oficina de cobro coactivo, una vez revisado los archivos del computador allego la siguiente información relacionada con la gestión de cobro coactivo: Relación de procesos de cobro coactivo terminados, Relación del recaudo de impuesto predial 2011 al 2020, respuesta uno a requerimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, respuesta uno a requerimiento de la Contraloría Departamental del Tolima, Acta de entrega del señor John Wilson Álvarez, Ex -Secretario de Hacienda vigencia 2016 al 2019, informe cartera predial corte 31 de diciembre, informe cartera 2015 al 2019, informe cartera 2014, relación de prescripciones sin valor vigencias 2017 al 2019, relación de prescripciones 2017, 2018 y 2019. Archivos que se allegan al proceso en medio digital. (CD).*



447

De lo anterior se concluye que no fue posible encontrar alguna información relacionada con la gestión de cobro coactivo en los archivos Central y de la Secretaria de Hacienda, como se consta en la constancia expedida por la persona encargada del archivo central de la Administración Municipal.

La Secretaria de Gobierno allega la información solicitada verbalmente por el funcionario instructor del proceso, del señor Alcalde y Secretario de Hacienda de la vigencia fiscal 2011 y de la Secretaria de Hacienda de la vigencia 2016, entre ellas hoja de vida, manual de funciones acta de ingreso y terminación, fotocopia de la cedula y certificación salarial.

Se deja constancia que ninguno de responsables fiscales que fueron comunicados de la realización de la visita asistieron a las instalaciones de la Administración Municipal de Armero Guayabal a constatar la práctica de las pruebas solicitadas en las versiones libres".

Con respecto a la declaración juramentada rendida por la señora Nidia Zarate Lozano, identificada con cedula de ciudadanía no. 65.499.919 dentro de la investigación adelantada ante la administración municipal de Armero Guayabal – Tolima, y que fue practicada dentro del expediente No. 112-035-021, se extrae lo siguiente:

"En Armero Guayabal - Tolima, hoy 10 de Agosto de 2023, siendo las 2:00 pm, en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda, la señora Nidia Zarate Lozano, en su condición de Secretaria de carrera administrativa, adscrita a la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal de Armero Guayabal, con el fin de ser escuchado en declaración juramentada, conforme se encuentra ordenada en el auto de pruebas 029 del 22 de Junio de 2023, de acuerdo al contenido del artículo 383 del Código de Procedimiento Penal y 442 del Código Penal, por cuya gravedad promete decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir dentro del proceso que se adelanta ante La Administración Municipal de Armero Guayabal. Sobre sus generales de ley **CONTESTÓ:** Mi nombre es Nidia Zarate Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía, No. 65.499.919, de profesión Tecnóloga en auditoria de costos, residente en la Carrera 7 No. 6-20, Barrio Centro de Armero Guayabal, teléfono 3214719432, estado civil Casada, **Preguntada.** Sírvase decir al despacho si conoce la razón de la presente diligencia. **Contesto.** No. En caso negativo se le manifiesta que el señor John Wilson Álvarez Ramírez, quien se desempeñó como Secretario de Hacienda en la vigencia fiscal 2016 al 2019, solicitó en la versión libre que se llamara a dar testimonio porque usted tenía conocimiento sobre la gestión realizada para el cobro de predial, que tiene que decir. **Contesto.** Le entregaba base de datos de cartera a los contratistas encargados del cobro coactivo, para que ellos escogieran a que contribuyente le iban hacer seguimiento de cobro coactivo, **Preguntada.** Con respecto a la gestión de las personas que se contrataron para el cobro persuasivo y coactivo que sabe Ud. **Contesto.** Ellos elaboraban las cartas de cobro o cobros coactivos y los enviaban usuarios o por medio de correo certificado o un mensajero, y anualmente se envían las facturas a cada usuario a la dirección de su residencia registrada en el sistema, a partir del mes de abril empezaban a enviar a los morosos del predial, un oficio requiriendo el respectivo pago. **Preguntada.** Con respecto a la información que entregaron los contratistas que supuestamente estaban en dos cajas y dicha información no aparece que tiene que decir. **Contesto.** Esos procesos los llevaba el Dr. Abel Rubiano, que era el contratista del cobro coactivo, este a su vez se le entregaron a los contratistas de la nueva Administración, y que iban a llevar el proceso de cobro coactivo. **Preguntada.** Con relación a las campañas de divulgación que sabe Ud. **Contesto.** Esa programación la hacía directamente el Secretario de Hacienda por la emisora del municipio, perifoneo, en especial en las épocas que se programaban rebajas de intereses, **Preguntada.** Puede hacer una descripción sobre la forma como se enviaba la correspondencia y facturas del impuesto predial a los cuentadantes. **Contesto.** No sé qué la enviaban por correo certificado y por mensajería. **Preguntada:** Tiene algo ms que decir frente a la presente diligencia. **Contesto Si,** como auxiliar administrativa no desarrollaba funciones de coro

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 23]



*coactivo, solamente era receptora de la información que los contratistas le allegaban a la Secretaria de Hacienda para su respectiva firma y conocimiento."*

*Del contenido del acta de la visita, se puede concluir:*

*Que la información allegada y los soportes sobre la gestión de cobro del impuesto predial en las vigencias fiscales 2012-2013-2014 y 2015, comporta la realidad de la gestión realizada por las personas encargadas de cumplir dicha función, siendo procedente validar y dar credibilidad a la gestión realizada en especial en la depuración de los predios dobles, predios exentos, identificación de los titulares de los bienes, actualización de la nomenclatura, identificación de los predios rurales, remisión de oficios para el cobro coactivo, notificación y liberación de mandamiento de pago, mejoramiento de la dependencia cobro impuesto predial, nombramiento de personal idóneo, adquisición instalación y puesta en marcha del nuevo software, integrado con el componente contable.*

*Con la visita se corroboró tanto en la dependencia de cobro coactivo como en el archivo de la entidad, la no existencia de la información completa en medio físico de la gestión realizada, al haberse perdido la información que reposaba en los archivos de la entidad a inicios de la vigencia 2020, sin que a la fecha se haya podido recuperar, convirtiéndose en una limitante en la determinación del presunto daño, toda vez que el hallazgo se soporta en una simple relación de información, en la cual no se indican los números de facturas, traen años gravables desde 2011 hasta el 2015, con lo cual no se puede tener certeza sobre el valor real del hallazgo fiscal 019 de 2021, pues al no existir resoluciones de prescripción, se desconoce si frente a estos pagos se han realizado pagos, que no ameriten un detrimento fiscal.*

*Es importante manifestar frente a la declaración juramentada de la señora Nidia Zarate Lozano, quien para la época de los hechos oficiaba como secretaria de la Secretaria de Hacienda, donde corrobora todas manifestaciones hechas por los responsables fiscales, en especial en la realización de los oficios para el cobro persuasivo, mandamientos de pago y su liberación, y que la información se trasladó al archivo de la entidad, pero de allí se desapareció sin conocerse la realidad de los hechos como ocurrieron, dejándola entidad sin esa información.*

*En conclusión, las pruebas y argumentos expuestos por los investigados, sin duda alguna son actuaciones que infieren que efectivamente se realizó la gestión de cobro del Impuesto predial, lógicamente se debía de organizar la base de datos para tener certeza de los predios y bienes inmuebles, que posee el Municipio de Armero Guayabal, cuáles y cuanto de esos valores que fueron prescriptos fueron cancelados en los cobros de vigencias anteriores, cuantos fueron declarados como exentos, cuántos están repetidos, y sobre todo no se pudo identificar cuanto de ellos le surtieron la gestión de cobro persuasivo y coactivo, tampoco existen reportes de los traslados del porcentaje que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" ni al Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", según los porcentajes establecidos.*

*Todo lo contrario, se pudo evidenciar y corroborar que existen soportes de haberse realizado alguna gestión de cobro, pero al no encontrarse la información en el archivo de la entidad, no se tiene certeza de la cuantificación específica del daño, infiriéndose de los archivos de exentos, dobles registros, registro correspondencia, relación de prescripciones, resolución de prescripción, cobros coactivos, en la vigencia 2012 y 2013, se libarón 438*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 23]



*mandamientos de pago y en el año 2015, se libraron 1.186 mandamiento de pago, con lo cual se demuestra que se hizo gestión de cobro al haberse cumplido en 91.%, del recaudo propuesto frente a lo realmente recaudado, con lo cual se demuestra que estamos frente a un hecho, en el que media la ruptura de la estructura piramidal de los elementos de la responsabilidad fiscal, toda vez que no es dable predicar una conducta gravemente culpable, en razón a que se demostró la mínima gestión en virtud de las funciones del deber funcional.*

*Lo anterior encuentra sustento jurídico y probatorio en los argumentos que se presentaron frente a la valoración del contenido de las versiones libres y espontánea y soportes allegados, en el entendido que todos los responsables fiscales allegaron las pruebas de su gestión realizada frente al cobro del impuesto predial de las vigencias fiscales 2012-2013 - 2014 y 2015, el contenido del acta de visita, la declaración juramentada de la señora Nidia Zarate Lozano, que da luces que nos llevan al convencimiento de la realización de la gestión que correspondía en el marco de una obligación de medio como lo es ejercer el cobro de los impuestos, con lo cual considera el despacho procedente archivar el presente proceso de responsabilidad fiscal bajo el Rad. 112-036-021, que se adelante ante la Administración Municipal de Armero Guayabal.*

*Debe señalar este despacho, ser evidente que los referido secretarios y presuntos responsables dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, tienen una obligación de medio y no de resultado en el recaudo del impuesto, pues resultaría desproporcionado e injusto por parte de este Ente de control, cuestionar y endilgar responsabilidad fiscal, cuando dentro del material probatorio se evidencia una gestión fiscal diligente en el recaudo del impuesto, frente a lo que no fue posible recibir el 100% del recaudo como recaudo, pero que de acuerdo a las cifras allegadas si se obtuvo un recaudo promedio efectivo durante las vigencias objeto de análisis del 91.85%, por lo que lo dejado de percibir corresponde tan solo al 8.15%, la cual corresponde a una cifra mucho menor, como se evidencia en las líneas precedentes.*

*En razón a lo anteriormente enunciado, se vislumbra que dentro de este proceso de responsabilidad fiscal la ruptura de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, como es la culpa grave, ya que dentro del expediente se observa circunstancias consideradas como gestiones administrativas de carácter eficientes en el recaudo del impuesto predial unificado durante las vigencias 2012 hasta el año 2015, por lo que no se avizora la existencia de una culpa grave por parte de los presuntos responsables como quiera que realizaron las gestiones pertinente para el recaudo del impuesto, sin que sea procedente endilgar responsabilidad fiscal cuando hubo una gestión eficiente en el recaudo del impuesto, pese a que se imposibilite recaudar la totalidad; por este hecho, se vislumbra la ruptura del nexo causal tercer elemento de la responsabilidad fiscal que profesa el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que sin su existencia no es factible proferir generar ningún juicio de responsabilidad fiscal.*

*De igual forma, esta Dirección considera ajustado dar aplicación al principio general del derecho denominada nadie está obligado a lo imposible, pues en el juicio de reproche fiscal es pertinente traer a colación las diferentes externalidades y situaciones que presentan las Entidades en las cuales los diferentes funcionarios públicos se ven permeados, como lo son las limitaciones físicas y económicas que impiden lograr los objetivos propuestos. Para el caso en concreto, se avizora que la Secretaría para la época*

*ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co*

*Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7*

*Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589*

*Nit: 890.706.847-1*

**[15 de 23]**



*contaba con cuatro funcionarios de planta y tenían a su cargo quince mil dieciseis (15.016) procesos de cobro coactivo, teniendo además otras obligaciones por ejecutar, situación de que de plano permite concluir las limitaciones en la gestión de los investigados.*

*Sumado a ello, se evidencia que la relación allegada por el grupo auditor carece de un análisis riguroso por cuanto sumado a la extensa cantidad en la cual se advierte duplicidad, se observan sumas irrisorias por cobrar, pues resultó ser cierto que existen sumas a pagar por UN PESO (\$1.00), situación que en la sana lógica no amerita librar mandamiento de pago, pues sería mayor el desgaste económico y administrativo que los recursos a recaudar, resultando efectivas y eficaces las gestiones realizadas de invitar al pago, por medios radiales, situación que amerita ser tenida en cuenta como gestión fiscal.*

*Con respecto a los argumentos expuestos por el Dr. Oscar Iván Villanueva apoderado de confianza de LA PREVISORA S.A., considera el despacho no pronunciarse de fondo en el entendido, que hace referencia a las obligaciones pactadas en las referidas pólizas de seguro, toda vez que se procederá al archivo del proceso bajo el Rad. 112-036-021, la cual conlleva a la desvinculación de las pólizas. (...)"*

## **VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-036-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de*



449

*interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 010 de 25 de abril de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

De lo anterior, mediante auto de apertura de indagación preliminar de fecha 26 de mayo de 2021 (folios 56-110) ante la Administración Municipal de Armero Guayabal-Tolima, auto que fue comunicado a la entidad a través del oficio CDT-RS-2021-00003393 de fecha 01 de junio de 2021 (folios 112-113) y solicitadas las respectivas pruebas a través del oficio CDT-RS-2021-00003394 de fecha 01 de junio de 2025 (114-115), y reiterada dicha solicitud mediante oficio CDT-RS-2021-00007117 de fecha 11 de noviembre de 2021 (folios 118-119).

Posterior a ello, el día 24 de noviembre de 2021 se profiere auto mediante el cual se prorroga la indagación preliminar dentro del presente proceso (folios 121-176), auto que fue comunicado mediante oficio CDT-RS-2021-00007826 de fecha 30 de noviembre de



2021 (folios 178-179); sin embargo, mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022 se profiere auto de cierre de la indagación preliminar (folios 183-188).

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 028 de fecha 19 de mayo de 2022 (folios 189-298), en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha, **JENNY JIMENEZ URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019 y **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 al 02-11-2022; y como tercero civilmente responsable se vincula a **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit. 860.002.400-2.

Así las cosas, el auto de apertura No. 028 de fecha 19 de mayo de 2022, se procede a Comunicar a la **PREVISORA S.A** a través del oficio CDT-RS-2022-00002641 de fecha 26 de mayo de 2022 (folios 305-306).

A la señora **MARYURI LAMILLA MEDINA** se notifica mediante oficio CDT-RS-2022-00002903 de fecha 06 de junio de 2022 (folios 337-338); a los señores **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ, DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES, JENNY JIMENEZ URUEÑA, MAURICIO CUELLAR, CARLOS ALFONSO ESCOBAR y MEDARDO ORTEGA FONSECA** se les notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 16 de junio de 2022 y desfijándose el día 23 de junio de 2022 (folios 353-354).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO ARCHIVO No. 010 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-036-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha, **JENNY JIMENEZ URUEÑA**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[18 de 23]



identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019 y **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 al 02-11-2022.

Igualmente, se ordena la desvinculación del tercero civilmente responsable **LA PREVISORA SA**, con NIT 860.002400-2, por la póliza Previaalcaldas Multirisgo No. 1001216 con un amparo de Manejo Global por la suma de (\$5.000.000.00), vigencia desde el 05-10-2017 al 05-10-2018; póliza 1001236 con un amparo de Manejo Global por la suma de (\$15.000.000.00), vigencia desde el 08-10-2018 al 08-10-2019; póliza No. 1001264 con un amparo de Manejo Global, por la suma de (\$30.000.000.00), vigencia desde el 08-10-2019 al 08-10-2020; y la póliza 3000461 con un amparo de Manejo Global, por la suma de (\$30.000.000.00), vigencia desde el 14-10-2020 al 14-10-2021.

Auto que fue notificado por estado el día 28 de abril de 2025 (folios 436-437) del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.019 del 2021 con ocasión al estudio de la cartera del impuesto predial de las vigencias 2011 al 2015, según lo reportado por la Secretaria de Hacienda municipal, dicha cartera asciende a la suma de \$656.895.031.

De lo anterior, el Grupo auditor manifiesta que dentro de las vigencias no existe caducidad de conformidad a lo estipulado en el art. 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto-Ley 403 de 2020, toda vez que, la cartera corresponde a las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Sin embargo, se evidencio que la cartera de impuesto predial presentada por el Municipio de Armero Guayabal se encuentra prescrito, generando un presunto detrimento patrimonial, por dichas prescripciones y por el manejo indebido del sistema coactivo y persuasivo de las rentas.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 010 de fecha 25 de abril de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-036-2021 a favor de los señores **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha, **JENNY JIMENEZ URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[19 de 23]



comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019 y **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 al 02-11-2022, es sujeta de análisis por parte de este Despacho.

De la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es importante traer apartes de pronunciamientos de la Corte Constitucional, sobre la Ley 610 de 2000, en el concepto CGR-OJ 189 de 2017, se concluyó acerca de la noción de gestión fiscal en el siguiente sentido:

*"A partir de la interpretación constitucional de estos preceptos normativos, puede decirse que la noción de gestión fiscal está caracterizada por la concurrencia de los siguientes elementos:*

- i) un título jurídico habilitante, que otorgue capacidad o poder decisorio respecto de unos bienes o fondos públicos;*
- ii) identificación taxativa de los bienes o fondos públicos puestos a disposición del respectivo servidor público o particular;*
- iii) los bienes o fondos públicos deben hallarse bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, de modo que pueda tener acceso efectivo a los mismos."*

*Haciendo extensiva el pronunciamiento sobre el proceso administrativo de cobro Coactivo, en el mismo concepto CGR-OJ 189 de 2017, se concluyo acerca de la noción de gestión fiscal en el siguiente sentido:*

*"El funcionario ejecutor investido de la competencia del deber de recaudo y de la prerrogativa de cobro coactivo, despliega todo un procedimiento administrativo con miras a obtener la satisfacción de una obligación contenida en un título ejecutivo claro, expreso y actualmente exigible de los señalados en el artículo 99 del CPACA y en otras normas especiales.*

*Luego a lo que está obligado dicho funcionario es a agotar los medios legales de que dispone, para hacer coercible, forzosa, la solución de la obligación, y siempre que ello ocurra, la disposición de los bienes o fondos estará a cargo de la entidad o dependencia a la que ingrese dicho activo...*

*...Y cuando se trata de obligaciones de medio, lo que se exige al obligado es que demuestre haber desplegado todas las acciones a su cargo tendientes al cumplimiento de la gestión encomendada, sin que haya lugar para endilgarle falta de diligencia o incuria. "*

De lo anterior, se resalta que al ser una obligación de medio, se deben consumir oportunamente los actos tendientes a lograr la finalidad del cobro coactivo, esto es, agotar el procedimiento del cobro coactivo, siendo diferente la obligatoriedad de obtener un resultado, pues existirán situaciones donde resulte imposible obtener el pago, como por ejemplo cuando este probada la reiterada verificación de la administración sobre la insolvencia del deudor.



Ahora bien, evidencia este Despacho que, el presunto detrimento patrimonial se causó por la prescripción de la cartera a favor del Municipio de Armero Guayabal por valor de \$656.895.031 de las vigencias 2011 al 2015, a lo que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal argumenta que existió gestión de cobro por parte de la entidad; sin embargo, las pruebas obrantes en el plenario son de la gestión y recaudo realizada en las vigencias 2016 al 2019.

Pues como se manifiesta en la visita practicada en los días 08, 09 10 y 11 de agosto de 2023 *"verificada la información que reposa en el archivo central de la administración municipal de Armero Guayabal, en los que respecta a la correspondencia de la Secretaria de Hacienda emitidas en las vigencias fiscales 2011-2012-2013-2014 y 2015, se constató que no existe ningún documento que acredite la realización de alguna actividad relacionada con el cobro del impuesto predial tanto de forma persuasiva como coactiva"*.

Por lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal concluyo que, no existe información completa en medio físico de la gestión realizada por haberse perdido la información que reposaba en los archivos, situación que se encuentra aún más grave, pues dentro del plenario no hay denuncia alguna sobre la perdida de la información que acreditara y/o respaldara la gestión realizada para el cobro de la cartera del impuesto predial para las vigencias 2011 al 2015.

Además, respecto del recaudo realizado frente a las vigencias 2017 a 2019 que tuvo un porcentaje de 91.85%, que lleva a concluir que la gestión de recaudo estuvo ajustada y fue efectiva por parte de la Administración Municipal de Armero Guayabal, pero, en vigencias que no son objeto de reproche dentro del presente proceso fiscal.

Así las cosas, es evidente para este Despacho que, no hay material probatorio que logre desvirtuar el elemento los elementos esenciales del presente proceso, es decir, no se puede acreditar la gestión de cobro por parte de la Administración Municipal de las vigencias 2011 al 2015, pues al no existir resoluciones de prescripciones, se desconoce si frente al recaudo del municipio se han realizado pagos para estas vigencias o la gestión necesaria de cobro.

Por los motivos anteriormente expuestos, este Despacho procederá a **REVOCAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto de Archivo No. 010 del 25 de abril de 2025, que declara el archivo por no merito a favor de los señores **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha, **JENNY JIMENEZ URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019 y **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca, en calidad de Alcalde para el periodo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[21 de 23]



comprendido entre el 01-01-2020 al 02-11-2022 y en su defecto, continuar con las actuaciones procesales.

Igualmente, se ordena **REVOCAR** el **ARTICULO TERCERO** que decide desvincular la compañía de seguros **LA PREVISORA SA**, con NIT 860.002400-2, por la póliza Prevalcaldias Multiriesgo No. 1001216 con un amparo de Manejo Global por la suma de (\$5.000.000.00), vigencia desde el 05-10-2017 al 05-10-2018; póliza 1001236 con un amparo de Manejo Global por la suma de (\$15.000.000.00), vigencia desde el 08-10-2018 al 08-10-2019; póliza No. 1001264 con un amparo de Manejo Global, por la suma de (\$30.000.000.00), vigencia desde el 08-10-2019 al 08-10-2020; y la póliza 3000461 con un amparo de Manejo Global, por la suma de (\$30.000.000.00), vigencia desde el 14-10-2020 al 14-10-2021, toda vez que, se continua con el curso del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, Revoca el auto de Archivo No. 010 de fecha 25 de abril de 2025 teniendo en cuenta que, no se desvirtúan los elementos esenciales del proceso de Responsabilidad Fiscal.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se revocara la decisión adoptada en el Auto No. 010 de fecha 25 de abril de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-036-2021 y por consiguiente, se deberá continuar con las actuaciones procesales a que tuviere lugar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo No. 010 del 25 de abril de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Armero Guayabal-Tolima identificada con NIT. 890.700.982-0, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal en los Artículos Segundo y Tercero; y en su defecto continuar con las actuaciones procesales a que hubiere lugar en contra de los señores **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-11-2016 al 31-12-2019, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 02-01-2020 a la fecha,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[22 de 23]



452

**JENNY JIMENEZ URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-10-2016, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2012 al 31-12-2015, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2016 al 31-12-2019 y **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca, en calidad de Alcalde para el periodo comprendido entre el 01-01-2020 al 02-11-2022; Y de los Terceros Civilmente Responsables **LA PREVISORA SA**, con NIT 860.002400-2, por la póliza Previaalcaldas Multiriesgo No. 1001216 con un amparo de Manejo Global por la suma de (\$5.000.000.00), vigencia desde el 05-10-2017 al 05-10-2018; póliza 1001236 con un amparo de Manejo Global por la suma de (\$15.000.000.00), vigencia desde el 08-10-2018 al 08-10-2019; póliza No. 1001264 con un amparo de Manejo Global, por la suma de (\$30.000.000.00), vigencia desde el 08-10-2019 al 08-10-2020; y la póliza 3000461 con un amparo de Manejo Global, por la suma de (\$30.000.000.00), vigencia desde el 14-10-2020 al 14-10-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **JHON WILSON ALVAREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.646 de Ibagué – Tolima, **DIEGO FERNANDO GARCIA LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.016 de Armero Guayabal – Tolima, **JENNY JIMENEZ URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.500.852 de Armero Guayabal – Tolima, **MARYURI LAMILLA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.124 de Neiva – Huila, **MAURICIO CUELLAR ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal – Tolima, **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cédula No. 14.272.596 de Armero Guayabal – Tolima, **MEDARDO ORTEGA FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca – Arauca y a la compañía de seguros **LA PREVISORA SA**, con NIT 860.002400-2.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno  
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589  
Nit: 890.706.847-1

[23 de 23]